

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folios 0000500071013, 0000500071113,
0000500071813, 0000500071913
0000500072013 y 0000500072113Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia y clasificación de reservada.

Visto el expediente que contiene las solicitudes de acceso a la información anotadas al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de las mismas y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficios SSAN-0660 y SSAN-0654, ambas de fecha 19 de junio de 2013; así como de la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS** mediante oficio SSMH-00828 del 13 de mayo de 2013 de las cuales se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, e **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitudes 0000500071013, 0000500071113, 0000500071813 0000500071913, 0000500072013 y 0000500072113:

1. Solicito los documentos y en general información, en su caso contenido de correos electrónicos, así como los anexos que en su caso contuvieran tales documentos, información o correos electrónicos, que (...)¹, en adelante designado como la entidad ó la entidad a la cual dirijo la presente solicitud de información hayan recibido de parte del Gobierno de los EEUU relativos o en relación con la pesca incidental de tortuga caguama que tiene lugar en las costas de BCS y sus implicaciones en términos de un posible embargo pesquero sobre México.

2. Solicito los documentos y en general información, en su caso contenido de correos electrónicos, así como los anexos que en su caso contuvieran tales documentos, que la entidad a la cual dirijo la presente solicitud de información, hubiere generado o expedido en relación o con motivo de los identificados en el punto primero, incluyendo la respuesta dada a los requerimientos o solicitudes en cuestión de parte del Gobierno de los EEUU.

3. Solicito se me informe de las reuniones que la entidad a la cual dirijo la presente solicitud de información ha sostenido con representantes del Gobierno de los EEUU en relación o con motivo de la pesca incidental de tortuga caguama en las costas de BCS, y sus implicaciones en términos de un posible embargo sobre México, así como de los documentos y en general información, en su caso contenido de correos electrónicos, así como los anexos que en su caso contuvieran tales documentos, que hubiere recibido o generado en o respecto a tales reuniones.

4. Solicito toda la documentación y en general información, en su caso contenido de correos electrónicos, así como los anexos que en su caso contuvieran tales documentos, que la entidad a la cual dirijo la presente solicitud de información, hubiere recibido de parte de cualesquier entidad o dependencia de la administración pública federal- incluyendo a la Semarnat, Conanp y Conapesca y de la Secretaría de Gobernación-, en relación o con motivo de la pesca incidental de tortuga caguama en las costas de BCS, y sus implicaciones en términos de un posible embargo sobre México.

¹ Los puntos suspensivos de referencia obedecen a que el texto contenido en las solicitudes que nos ocupan únicamente difieren en cuanto a la unidad administrativa que el solicitante requirió se consultara, las cuales son: Secretario de Relaciones Exteriores (folio 0000500071013), Subsecretaría para América del Norte (solicitud 0000500071113), Dirección General de Servicios Consulares (solicitud 0000500071813), Dirección General para América del Norte (folio 0000500071913), Embajada de México en los Estados Unidos (solicitud 0000500072013), y Embajador de México en los Estados Unidos de América (solicitud 0000500072113).



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folios 0000500071013, 0000500071113,
0000500071813, 0000500071913
0000500072013 y 0000500072113Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia y clasificación de reservada.

5. Solicito se me informe de las reuniones que la entidad a la cual dirijo la presente solicitud de información ha sostenido con funcionarios de dependencias o entidades de la administración pública federal –incluyendo los adscritos a la Semarnat, Conanp y Conapesca y de la Secretaría de Gobernación-, en relación o con motivo de la pesca incidental de tortuga caguama en las costas de BCS, y sus implicaciones en términos de un posible embargo sobre México, así como de los documentos y en general información, en su caso contenido de correos electrónicos, así como los anexos que en su caso contuvieran tales documentos, que hubiere recibido o generado en o respecto a tales reuniones.

6. Solicito toda la información y documentos, en su caso contenido de correos electrónicos, así como los anexos que en su caso contuvieran tales documentos, que la entidad a la cual dirijo la presente solicitud de información haya generado o recibido en relación o con motivo de la pesca incidental de tortuga caguama en las costas de BCS, y sus implicaciones en términos de un posible embargo sobre México”

Este Comité de Información, al tener a la vista las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500071013, 0000500071113, 0000500071813, 0000500071913, 0000500072013 y 0000500072113, considera pertinente pronunciarse sobre la acumulación que deviene de éstas, en virtud de que fueron presentadas por vía electrónica en el sistema INFOMEX, correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, derivado de que son solicitudes formuladas por la misma persona, en las cuales se requiere información similar variando únicamente en la Unidad Administrativa a quien solicita que sean dirigidas, con redacción idéntica, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procede a su acumulación, ya que se encuentran pendientes de resolver y que la respuesta del área no cambia su sentido por tratarse de folios diferentes.

En esa tesitura, es procedente acumular las solicitudes registradas con los folios 0000500071013, 0000500071113, 0000500071813 0000500071913, 0000500072013 y 0000500072113 tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen a la misma solicitante, por lo que, se procede a dar respuesta al peticionario en una sola resolución.

Respuesta a la solicitud 0000500071013:

Se solicitó a la **SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS** atendiera la solicitud 0000500071013, la cual mediante oficio número SSMH 00828 de fecha 13 de mayo de 2013, comunicó lo siguiente:

“Al respecto, le informo que de conformidad con el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos, después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Subsecretaría no se localizó documento alguno con la información requerida.

Se podría sugerir al solicitante dirigir su consulta a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA)”



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folios 0000500071013, 0000500071113,
0000500071813, 0000500071913
0000500072013 y 0000500072113Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia y clasificación de reservada.

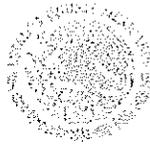
Por lo que hace a la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio número SSAN 0660 de fecha 19 de junio de 2013, manifestó lo siguiente:

“ En alcance a la comunicación SSAN0654, y en atención a la comunicación de referencia, mediante la que transmite a la Subsecretaría para América del Norte la solicitud de acceso a la información con folio 000500071013, inicialmente enviada a la oficina del Secretario de Relaciones Exteriores, transmito a usted la siguiente información con base en la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa. Con fundamento en el artículo 13, fracción II y 14, fracción VI, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito comunicarle que la información solicitada por el peticionario se encuentra clasificada como reservada por un periodo de dos años, en el entendido de que dicho plazo pudiera ampliarse de no haberse agotado las causas que dieron origen a la reserva. Asimismo, con base en el artículo 27 del reglamento de la Ley, así como el numeral 21 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, le informo que otorgar en este momento acceso a la información solicitada pudiera generar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos.

Al difundir información entregada por el gobierno estadounidense a nuestro país –incluida en el universo de los documentos solicitados- podría minarse el principio de confianza mutua que rige las relaciones entre ambos países. Asimismo, la publicación de opiniones y estrategias de diversos funcionarios de la administración pública federal en el contexto del periodo de consultas iniciado a partir de enero de 2013, tras la publicación del informe *Improving International Fisheries Management* que se deriva de la Ley de Moratoria a la Pesca de Arrastre de Fondo estadounidense, pudiera causar un daño a las negociaciones en curso sobre ese tema. En el marco de ese proceso, nuestro país debe aportar elementos con miras al análisis del gobierno estadounidense hacia 2015. Posibles reacciones de actores ajenos a este proceso pudieran derivar en un impacto negativo en la conclusión del mismo y en sus resultados.

Se subraya que la información contenida en los archivos de la Cancillería relativa a la pesca incidental de tortugas caguama en las Costas de Baja California Sur se encuentra directamente vinculada con “[...] el proceso de negociación llevado a cabo entre el gobierno mexicano y de los EUA, toda vez que dan cuenta de su espíritu al ostentar cuál es la implementación o las medidas llevadas a cabo por el gobierno de México para salvaguardar a las especies marinas en comento¹”. En ese sentido, entre los documentos localizados también se encuentran aquellos cuya reserva fue confirmada de manera unánime por el Pleno del IFAI mediante resolución al recurso de revisión RDA 0642/13².

Del mismo modo, respecto a las solicitudes 0000500071113, 0000500071813 0000500071913, 0000500072013 y 0000500072113:



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folios 0000500071013, 0000500071113,
0000500071813, 0000500071913
0000500072013 y 0000500072113Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia y clasificación de reservada.

La **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio número SSAN/0654 de fecha 19 de junio de 2013, manifestó lo siguiente:

En atención a la comunicación UDE-2411, mediante la que transmite a la Subsecretaría para América del Norte la solicitud de acceso a la información con folio 0000500071113, así como a las comunicaciones UDE-2401, 2402 y 2403, relativas a las solicitudes con folio 0000500072113, 0000500072013 y 0000500071913, dirigidas a la Embajada de México en Estados Unidos, al Embajador de México en Estados Unidos y a la Dirección General para América del Norte, respectivamente, transmito a usted la siguiente información con base en la búsqueda realizada en todos los archivos correspondientes.

Con fundamento en el artículo 13, fracción II y 14, fracción VI, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito comunicarle que la información solicitada por el peticionario se encuentra clasificada como reservada por un periodo de dos años, en el entendido de que dicho plazo pudiera ampliarse de no haberse agotado las causas que dieron origen a la reserva. Asimismo, con base en el artículo 27 del reglamento de la Ley, así como el numeral 21 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, le informo que otorgar en este momento acceso a la información solicitada pudiera generar un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos.

Al difundir información entregada por el gobierno estadounidense a nuestro país –incluida en el universo de los documentos solicitados- podría minarse el principio de confianza mutua que rige las relaciones entre ambos países. Asimismo, la publicación de opiniones y estrategias de diversos funcionarios de la administración pública federal en el contexto del periodo de consultas iniciado a partir de enero de 2013, tras la publicación del informe *Improving International Fisheries Management* que se deriva de la Ley de Moratoria a la Pesca de Arrastre de Fondo estadounidense, pudiera causar un daño a las negociaciones en curso sobre ese tema. En el marco de ese proceso, nuestro país debe aportar elementos con miras al análisis del gobierno estadounidense hacia 2015. Posibles reacciones de actores ajenos a este proceso pudieran derivar en un impacto negativo en la conclusión del mismo y en sus resultados.

Por último, en relación con la comunicación UDE-2404 y la solicitud de acceso a la información con folio 0000500071813 sobre el mismo tema, dirigida a la Dirección General de Servicios Consulares, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se agradecerá hacer del conocimiento del solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva entre sus archivos, sin que fuera posible localizar la información requerida. Dicha unidad administrativa no es competente para el trámite de los temas sujetos a la solicitud de información.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folios 0000500071013, 0000500071113,
0000500071813, 0000500071913
0000500072013 y 0000500072113Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia y clasificación de reservada.

Información clasificada como RESERVADA: De la solicitud en comento, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio número SSAN/0660/ y SSAN/0654 ambas de fecha 19 de junio de 2013, declaró como información reservada la referente a la documentación solicitada a través de los folios 0000500071013, 0000500071113, 0000500071913, 0000500072013 y 0000500072113.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, II y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27 de su Reglamento, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de RESERVA: 2 (dos) años.

Prueba de daño: Atendiendo a lo señalado por la unidad administrativa consultada, se desprende que la prueba de daño consiste en lo siguiente:

“

Al difundir información entregada por el gobierno estadounidense a nuestro país –incluida en el universo de los documentos solicitados– podría minarse el principio de confianza mutua que rige las relaciones entre ambos países. Asimismo, la publicación de opiniones y estrategias de diversos funcionarios de la administración pública federal en el contexto del periodo de consultas iniciado a partir de enero de 2013, tras la publicación del informe *Improving International Fisheries Management* que se deriva de la Ley de Moratoria a la Pesca de Arrastre de Fondo estadounidense, pudiera causar un daño a las negociaciones en curso sobre ese tema. En el marco de ese proceso, nuestro país debe aportar elementos con miras al análisis del gobierno estadounidense hacia 2015. Posibles reacciones de actores ajenos a este proceso pudieran derivar en un impacto negativo en la conclusión del mismo y en sus resultados.

”

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio número SSAN 0660 de fecha 19 de junio de 2013, ha declarado como información inexistente la referente a la requerida en la solicitud identificada con el folio 0000500071813, toda vez que la Dirección General de Servicios Consulares, adscrita a la Subsecretaría para América del Norte, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y no se localizó información relativa a la solicitada por el peticionario.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva entre sus archivos, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folios: 0000500071013, 0000500071113, 4326

0000500071813, 0000500071913, 4327

0000500072013 y 0000500072113, 4334

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia y clasificación de reservada. 4335
4336
4336

facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, inciso B) y D), 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, Fracción II, 14, Fracción VI, 15, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción IV, V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio número SSAN 0654 de fecha 19 de junio de 2013, por lo que respecta a la Dirección General de Servicios Consulares en relación con información requerida en la solicitud identificada con el folio 0000500071813; así como la reserva de la información requerida en las solicitudes de folio 000050071013, 0000500071113, 0000500071913, 0000500072013 y 0000500072113, declarada por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE** mediante oficio número SSAN/0660 y SSAN/0654 ambas de fecha 19 de junio de 2013, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

No obstante, se deja abierta la opción al solicitante que en caso de estimarlo conveniente, acuda a realizar su solicitud directamente en la Unidad de Enlace de las siguientes Dependencias:

- Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ubicada en Av. Camarón Sábalo S/N Esq. con Tiburón Fracc. Sábalo Country Club, Mazatlán, Sin. CP. 82100, o bien, mediante el sistema INFOMEX de esa Dependencia.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-443

Folios 0000500071013, 0000500071113,
0000500071813, 0000500071913
0000500072013 y 0000500072113

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia y clasificación de reservada.

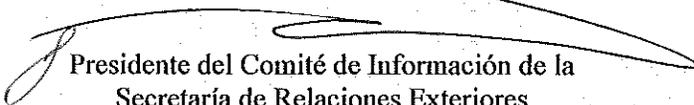
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines # 4209 Col. Jardines en la Montaña, Deleg. Tlalpan, Distrito Federal CP. 14210, o bien, mediante el sistema INFOMEX de esa Dependencia.

- Instituto Nacional de Pesca, ubicado en Pitágoras 1320, Col. Sta. Cruz Atoyac, C.P. 03310, Deleg. Benito Juárez, Distrito Federal, o bien, mediante el sistema INFOMEX de esa Dependencia.

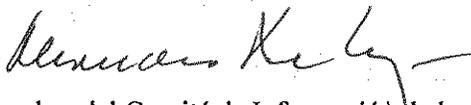
TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

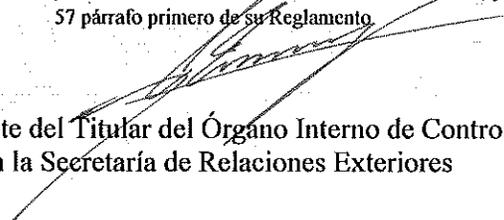
MAX ALBERTO DIENER SALA


Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**


Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS
Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

